



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CONRADO DE JESUS JIMENEZ JIMENEZ
DEMANDADA	LUIS EDUARDO AGUIRRE
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00170 00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que, el extremo pasivo no emitió pronunciamientos en procura de oponerse a las pretensiones a la demanda dentro de los términos de ley, se procederá a fijar fecha para llevarse a cabo la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP, esto es, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

En esta diligencia se agotarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de las pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, razón por la cual se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv).

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

De igual forma, de conformidad con lo expuesto en el párrafo único del artículo 372 ejusdem, se decretarán las pruebas a fin de que estas sean practicadas en la diligencia ya programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar fecha y hora para practicar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **10 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con la demanda.

2.1.2. TESTIMONIALES: Se recepcionará el testimonio de los señores ANA ORFILIA MURILLO GALLO, ALBERTO ANTONIO USME GALLO Y ROSALINA USME QUICENO.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al demandado en la fecha y hora señalada.

2.1.4. DECLARACIÓN DE PARTE: El cual se practicará al demandante en la fecha y hora señalada.

2.1.5. DICTAMEN PERICIAL: Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, quien informa la imposibilidad de allegar un dictamen pericial en el que se precisen los frutos civiles del inmueble objeto de la controversia y su avalúo comercial, en razón de los conflictos que existen entre su representado y el demandado, el despacho considera que, si bien el artículo 227 del C.G.P. dispone que esta prueba debe allegarse en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, esto es, con la presentación de la demanda y en el traslado de la contestación, los argumentos esbozados por el profesional del derecho son comprensibles máxime cuando se ha afirmado la existencia de amenazas a la integridad del demandante.

En ese orden, se nombra al Doctor ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO localizable en el correo adrianes200@yahoo.es y al abonado celular 3103701567, para que se sirva elaborar un dictamen pericial en el que se indique lo siguiente:

- Los frutos civiles sobre el inmueble materia del litigio, los cuales deben calcularse desde que se realizó la entrega material del inmueble, con ocasión del contrato de promesa de compraventa hasta la fecha de su elaboración.
- Determinar el valor comercial de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1361 y 018-4028.

Cabe señalar que los honorarios del perito correrán por cuenta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2edbe32a0add4dd075af773ca385f644d29699b7102aef93f4d56164672530**

Documento generado en 03/02/2022 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>